

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## CONVENIO FINAL

Método Alterno: MEDIACIÓN

Expediente IJA: 15061/2022.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.

## INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ VEGA, servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 15061/2022, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 316 trescientos dieciséis de la Av. Enrique Díaz de León, en la colonia Villaseñor, de esta Ciudad, manifiesto y hago constar que COMPARECEN e N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 a quien en

lo sucesivo se le denominara para efectos del presente acuerdo como "PARTE COMPLEMENTARIA", representado por el N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMIN**ma**oifestando que <u>a la fecha no le han sido revocadas ni mo</u>dificadas las facultades conferidas, así como N5-ELIMINADO 1 por su propio derecho y a quien en lo sucesivo se le denominara para efectos del presente acuerdo como la "PARTE SOLICITANTE"; a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominara "LAS PARTES"; quienes en este acto celebran un convenio al tenor de los antecedentes, declaraciones, y cláusulas siguientes.

## ANTECEDENTES:

APERTURA DE CRÉDITO. Con fecha 27 veintisiete de Agosto de 2012 dos mil doce, y como consta en la escritura pública número 45,274 cuarenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular de la Notaria 130 ciento treinta, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco; Misma que se acompaña en copia simple a este convenio, la "PARTE COMPLEMENTARIA" en su carácter de "EL ACREEDOR" y la "PARTE SOLICITANTE", en su calidad de "EL ACREDITADO" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en lo sucesivo el "CONTRATO DE CRÉDITO", identificado administrativamente con el número de Crédito 1412460221 (uno, cuatro, uno, dos, cuatro, seis, cero, dos, dos, uno) por el cual la "PARTE COMPLEMENTARIA" otorgó a la "PARTE SOLICITANTE" un crédito simple con garantía hipotecaria por la cantidad que consta en el "CONTRATO DE CRÉDITO" antes mencionado, para que fuera destinado a la adquisición del

siguiente inmueble: N6-ELIMINADO 65



N7-ELIMINADO	65

CON UNA SUPEREFICIE DE 64.00 SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

N8-ELIMINADO	65

- III. <u>HIPOTECA</u>. Para garantizar el pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas del "CONTRATO DE CRÉDITO" y mediante el mismo instrumento referido, la "PARTE SOLICITANTE" constituyó hipoteca en primer lugar y grado a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA", sobre el inmueble que nos ocupa.
- IV. VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL. La "PARTE SOLICITANTE" aceptó y se obligó amortizar su crédito en la cantidad dineraria que resulte de veces salario mínimo mensual (VSMM), en donde el saldo se incrementaría en la misma proporción en que aumentará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

## **DECLARACIONES:**

a. "LAS PARTES" manifiestan que tienen un conflicto por la falta de pago de un contrato de crédito otorgado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a la "PARTE SOLICITANTE" siendo el caso de que esta última no ha cumplido con el pago mensual a que está obligado en los términos del "CONTRATO DE CRÉDITO", que le fue otorgado, por lo que las "LAS PARTES" de común acuerdo han decidido la



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

reestructuración del adeudo total que tiene la "PARTE SOLICITANTE" en términos del presente convenio;

- b. "LAS PARTES" manifiestan que de conformidad a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se sometieron a solucionar su conflicto mediante los métodos alternos de solución de conflictos, eligiendo la Mediación, para resolver la presente controversia;
- c. Que "LAS PARTES" están de acuerdo y se sometieron al principio de confidencialidad, referido dentro de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha legislación;
- Que es libre voluntad de "LAS PARTES" el cumplimiento de este convenio;
- e. "LAS PARTES" manifiestan que acuden a participar en el procedimiento de mediación, con el propósito de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, pensando en el bienestar de ambos
- f. "LAS PARTES" manifiestan que al termino del procedimiento de mediación, establecieron los acuerdos de forma voluntaria y libre de vicios en el consentimiento, siendo su voluntad el suscribir el presente acuerdo de voluntades.
- g. Declara la "PARTE COMPLEMENTARIA"
  - 1.- Bajo Protesta de conducirse con Verdad, que es un organismo de servicio social, con personalidad y jurídica y patrimonio propio, creado por Ley que entro en vigor el día 24 (veinticuatro) del mes de Abril del año de 1972 (mil novecientos setenta y dos), cuyo objeto fundamental es la de: a). Administrar el Fondo Nacional de la Vivienda, afin de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; b). La Construcción, Reparación; Ampliación o Mejoramiento de sus habitaciones; c). El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; d). Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores;
  - 2.- Bajo Protesta de conducirse con Verdad, que está representado en este acto porel LIC. OSCAR DAMIAN MARTINEZ BARAJAS en su carácter de Apoderado



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Legal, acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número 132,828 cientos treinta y dos mil ochocientos veintiocho, de fecha 17 diecisiete de Febrero de 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante la Fe del Licenciado JOSÉ ANGEL FERNANDEZ URÍA Titular de la Notaria numero 217 doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria número 60 sesenta cuyo titular es el Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, manifestando que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas las facultades conferidas, que sú representada es apta para contratar y obligarse y que no tiene notificación alguna que la misma tenga impedimento legal alguno para celebrar el presente acto, así como que tiene pleno conocimiento del conflicto planteado que mediante este instrumento se desea resolver.

## h. Declara la "PARTE SOLICITANTE"

- 1.- Bajo Protesta de conducirse con Verdad, Que reconoce que no ha cumplido con el pago mensual que está obligado en los términos del " CONTRATO DE CRÉDITO", por lo que al día 03 tres de septiembre de 2022 dos mil veintidós, reconoce tener 43 cuarenta y tres mensualidades vencidas sin pagar, las cuales suman el importe total de \$38,054.97 (treinta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, noventa y siete centavos moneda nacional), equivalente a 13.6720 (uno, tres, punto, seis, siete, dos, cero) Veces salario mínimo mensual, por lo que han solicitado la restructuración del adeudo total insoluto mediante la celebración de este convenio;
- 2.- Que reconoce y acepta que al día 03 tres de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), y conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO", tiene un adeudo con la "PARTE COMPLEMENTARIA" por un importe total de 170.4690 (uno, siete, cero, punto, cuatro, seis, nueve, cero) veces salario mínimo mensual, equivalente en pesos a \$474,487.51 (cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, cincuenta y un centavos moneda nacional).
- i. Por lo cual " LAS PARTES "se comprometen a cumplir con las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" manifiestan que el objeto del presente acuerdo de voluntades es la de dirimir la controversia existente entre ellas por la falta de pago del contrato de crédito otorgado por la "PARTE COMPLEMENTARIA" a la "PARTE



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

**SOLICITANTE**" siendo el caso de que esta última no ha cumplido con el pago mensual a que está obligado en los términos del "CONTRATO DE CRÉDITO", que le fue otorgado, por lo que "LAS PARTES" de manera libre y voluntaria acuerdan los siguiente puntos:

Uno.- La "PARTE SOLICITANTE", para cumplir con sus obligaciones de pago del saldo insoluto del crédito, de los intereses devengados y de los demás accesorios que adeuda a la "PARTE COMPLEMENTARIA", conforme al "CONTRATO DE CRÉDITO", solicito su modificación en los términos en que se pactan en el presente instrumento, con el objeto de obtener una quita en el monto total adeudado y manifiesta expresamente que conoce y comprende los términos y condiciones de este convenio, toda vez que le han sido explicados a su entera satisfacción, así como todos los términos jurídicos y financieros que se usan en el mismo, por lo que, habiendo analizado y comprendido los alcances y consecuencias de este convenio, manifiesta que es el adecuado y que puedo cumplirlo satisfactoriamente;

Dos.- La "PARTE SOLICITANTE", bajo protesta de decir verdad reconoce que los datos proporcionados en la solicitud y demás documentos presentados a la "PARTE COMPLEMENTARIA" y a la prestadora del servicio para la celebración del presente acuerdo de voluntades son verdaderos y auténticos.

Tres.- La "PARTE COMPLEMENTARIA", en cumplimiento al acuerdo número RCA-0339-08/02, de fecha 28 (veintiocho) de Agosto del año 2002 (dos mil dos), de su consejo de administración, ha aprobado la restructuración del crédito que nos ocupa.

Cuatro.- La "PARTE COMPLEMENTARIA", en consideración a la solicitud de la "PARTE SOLICITANTE", aprobó su solicitud de modificación al "CONTRATO DE CRÉDITO", por lo que en este instrumento se formalizan las modificaciones que pactan las partes al respecto, mismas que se limitan a los aspectos que se contienen en el presente instrumento.

SEGUNDA. <u>CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS</u>. La "PARTE COMPLEMENTARIA" condona a la "PARTE SOLICITANTE" los intereses moratorios devengados que este último le adeuda al día 03 tres de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mismos que importan la cantidad de 0.0940 (cero punto, cero, nueve, cuatro, cero) veces salario mínimo mensual, equivalente a \$ 261.64 (doscientos sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional).



TERCERA. <u>SALDO RESTRUCTURADO</u>. "LAS PARTES " manifiestan que de acuerdo a las condiciones anteriormente mencionadas, la "PARTE SOLICITANTE" y la "PARTE COMPLEMENTARIA" reconocen que el saldo por reestructurar es igual a la cantidad de\$474,225.86 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional) equivalente a 170.3750 (uno, siete, cero, punto, tres, siete, cinco, cero) veces salario mínimo mensual.

CUARTA. <u>PAGO ANTICIPADO.</u> "LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo, que para el caso de que la "PARTE SOLICITANTE", decida liquidar el saldo total del "CONTRATO DE CRÉDITO", el saldo que deberá considerarse para la liquidación es el existente en la fecha en que se solicite dicha liquidación.

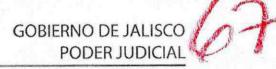
QUINTA. FORMA DE PAGO. MEDIANTE PAGOS MENSUALES.

a. PAGO MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO: "LAS PARTES" manifiestan que mientras la "PARTE SOLICITANTE" por cualquier causa no se encuentre Vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", estará obligado a pagar mensualmente a la "PARTE COMPLEMENTARIA", desde la fecha de firma de este convenio y hasta reanudar su relación Laboral sujeta al régimen antes mencionado o a la terminación del plazo pactado en el "CONTRATO DE CRÉDITO", en concepto de mensualidades o amortizaciones mensuales del Crédito otorgado, la cantidad 17.2970 (uno, siete, punto, dos, nueve, siete, cero) expresado en veces salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal equivalente a \$ 1,583.71 (un mil quinientos ochenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional),

PAGO MEDIANTE DESCUENTO VIA PATRONAL: "LAS PARTES" refieren que mientras la "PARTE SOLICITANTE" se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al Régimen de la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", y para dar cumplimiento a este convenio, estará obligado a pagar Mensualmente a la "PARTE COMPLEMENTARIA" la cantidad de 31.7370 (tres, uno, punto, siete, tres, siete, cero) expresado en veces salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal equivalente a \$2,095.84 (dos mil novecientos cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), pago que será enterado por su patrón a la "PARTE SOLICITANTE" de manera bimestral, desde la fecha de su contratación y hasta la terminación del plazo pactado en el "CONTRATO DE CRÉDITO" o pérdida de la relación laboral.

En caso de pérdida de la relación laboral aplicará el párrafo primero de esta cláusula.





SEXTA. <u>LUGAR Y FECHA DE PAGO</u>. La "PARTE SOLICITANTE" reconoce y acepta que los pagos que efectué ya sea directamente o por conducto de su patrón, solo se le tomarán como buenos cuando se realicen a más tardar el día 20 (veinte) de cada mes y mediante depósito bancario, indistintamente, a las siguientes cuentas bancarias a nombre de la "PARTE COMPLEMENTARIA": cuenta número 1 2 3 4 (uno, dos, tres, cuatro) del banco SANTANDER SERFIN o a la cuenta número 5 0 8 1 (cinco, cero, ocho, uno) del banco HSBC. Para ello la "PARTE SOLICITANTE" deberá conservar las fichas de depósito bancario o en su caso, los recibos de nómina en donde conste la retención a su salario por parte de su patrón en caso de tener relación laboral para efectos de cualquier aclaración.

SEPTIMA. <u>INCUMPLIMIENTO Y CAUSAS DE EJECUCION</u>: "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para el caso de que la "PARTE SOLICITANTE" incumpla con 2 (dos) pagos consecutivos en el curso del mismo año o bien 3 (tres) discontinuos acumulados durante el tiempo remanente del plazo pactado para el pago del crédito, siendo esto aplicable a partir de la firma del presente convenio, así como de las obligaciones contenidas en el presente convenio y de cualesquiera de las causas emanadas en el "EL CONTRATO DE CREDITO", la "PARTE COMPLEMENTARIA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del crédito que nos ocupa, y se hará exigible la totalidad del adeudo más los intereses pactados que se generen y reconocidos en este instrumento, por lo que se acudirá ante el Juez de lo Civil en turno para que en la VIA DE APREMIO se requiera a la "PARTE SOLICITANTE" a fin de que exhiba dentro del término de cinco días los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas y, en caso de no hacerlo se proceda a la ejecución de este convenio, de conformidad al pacto comisorio expreso sacándose a remate el Inmueble hipotecado, en términos de los artículos 477, 482 y demás relativos del código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco.

OCTAVA. <u>SUBSISTENCIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA</u>. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento y convienen en que subsistan las acciones, derechos e inscripción hipotecaria a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA", derivados de la operación de crédito, hasta en tanto se dé cabal cumplimiento a las obligaciones de pago a cargo de la "PARTE SOLICITANTE", en los términos contraídos en este convenio y en "EL CONTRATO DE CREDITO", y mientras exista algún saldo insoluto a cargo de la "PARTE SOLICITANTE", ya sea por capital o intereses o por cualquier otro concepto.

NOVENA. MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE NOVACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento y reconocen que salvo las modificaciones que resultan conforme a lo pactado en este convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", por lo que "LAS



N10-ELIMINADO 2

PARTES" manifiestan expresamente que este convenio no constituye ni implica novación alguna, pues no ha sido su intención crear una nueva obligación.

DECIMA. <u>DOMICILIOS</u>. Las "LAS PARTES" señalan desde este momento y para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento y en su caso, para la ejecución forzosa del convenio sancionado, así como para el caso de emplazamiento, cumplimiento forzoso y notificaciones judiciales a "LAS PARTES", éstas convienen en señalar los siguientes domicilios:

	N9-ELIMINADO 2	
•	La "PARTE SOLICITANTE" con domicilio en la FINCA I	MARCADA con el numero

La "PARTE COMPLEMENTARIA" En la delegación Jalisco; con domicilio en calle

DECIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento y están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento, y en su caso, para la ejecución forzosa del convenio sancionado "LAS PARTES" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Jalisco por lo cual la "PARTE SOLICITANTE" renuncian expresamente al fuero que pudieran tener en razón de su domicilio presente o futuro, del lugar de celebración de este instrumento, de la ubicación

del inmueble objeto de la hipoteca referida en el antecedente segundo o de su nacionalidad.

De igual manera, manifiestan su voluntad y consentimiento para que el presente convenio, sea validado, sancionado y elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DECIMA SEGUNDA. CELEBRACION Y FIRMA. "LAS PARTES "manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las partes del contenido de este convenio, el cual fue acordado de manera voluntaria, sin dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, haciendo de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

**DECIMA TERCERA.** <u>VIGENCIA</u>. - El presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él



contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original en lo que no se oponga al mismo.

# ------CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO------

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de "LAS PARTES", se hace constar:

Que identifique a los comparecientes, y a mi juicio tienen capacidad legal, ya que no observo en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a juicio de incapacidad civil.

Que se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

N11-ELIMINADO 1	nanifiesta ser de nacionalida N14-ELIMINADO 22
N12-ELIMINADO 2	
N13-ELIMINADO 2 con fecha	de nacimiento N15-ELIMINADO 21
	que sí sabe leer y escribir, identificándose con cedula
profesional número N17-ELIME	ଧିୟାସିହ p8ି4la Secretaria de Educación Pública, misma que
se adjunta en copia a los autos d	el presente expediente
N18-ELIMINADO 1	
NIO EEFHINADO I	manifiesta ser de nacionalidad N19-ELIMENADO 2
domicilio (N20-ELIMINADO 2	
N21-ELIMINADO 2	
N22-ELIMINADO 21	que sí sabe leer y escribir,
identificándose con Credencial d	de Elector con número I N23-ELIMINAD expédida por
Instituto Nacional Electoral, mis	ma que se adjunta en copia a los autos del presente
expediente.	

Leído y explicado que les fue el presente, y enterados de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" manifestaron su conformidad y beneplácito en todas y cada una de sus partes de este acuerdo por lo que, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.



N25-ELIMINADO 6

N24-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 6

N26-ELIMINADO 1

Parte Complementaria

Lic. MARIA GUADALUPE JIMENEZ VEGA

SERVIDOR PÚBLICO



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

#### SANCIÓN DE CONVENIO

**EXPEDIENTE NUMERO: 15061/2022** 

Regiamento Interno di linsti

parrato del Regiomento de Métodos Alter

Validación y por instrucciones del Orrector Gener

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO que ha sido el convenio celebrado el día 4 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidos por N28-ELIMINADO 1

complementaria lo que acredita con escritura publica que se anexa al convenio, en el procedimiento instaurado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado, al que se le asignó el número de expediente citado al rubro superior, mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Atternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la je del Segretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI Memativa del Estato MONTERO VILLANUEVA.

OTIFÍQUESE

C/RGHD/GRC

de Conflictos y

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 4 párrafos de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

#### FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."